



RESOLUCION 2 2 DIC 2011

VISTO:

expediente N° 320-7-12-10899/2011 El "DIRECTOR DE ENSEÑANZA TECNICA - E/NOTA Nº 135/11- REF: E/ANTEPROYECTO "HOTELERÍA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL -CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación de las Propuestas Formativas correspondiente a la Formación Profesional del Sector HOTELERÍA de los Perfiles Profesionales, según el Nivel de Certificación que en cada caso corresponda, allí detallados, que será de aplicación a partir del Ciclo Lectivo 2012, en todas las Escuelas Técnicas que oferten cursos de Formación Profesional, en todos los Centros de Formación Profesional y en las Instituciones de Nivel Secundario Común que oferten propuestas de Formación Profesional relacionadas con dicho Sector, correspondiente a la gestión estatal y privada.

Que fs. 02/04, se agrega anteproyecto que fuera elevado por el Director de Enseñanza Técnica a los efectos de iniciar formalmente el proceso de Homologación de las Certificaciones y la obtención de la Validez Nacional para los Perfiles de Formación Profesional.

Que la Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, y por tanto, se debe resguardar el reconocimiento de los saberes y capacidades técnico profesionales adquiridos en las diferentes instituciones educativas del país.

Que es necesario destacar el carácter estratégico de la ETP en términos del desarrollo humano y social y del crecimiento económico esto implica valorar su estatus social y educativo, dando respuestas a la necesidad de otorgarle una identidad propia, garantizando criterios de unidad nacional, regional y provincial así como actualizar sus modelos institucionales y estrategias de intervención.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fisimente con su original.

Corrientes.

Ministerio de Educación J Gobierno de Corrientes

Sigue Hoja 02///...





-Hoja 02-(expediente N° 320-7-12-10899/2011)

111

Que la LETP N° 26.058 define a la Formación Profesional como "el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local"; la Formación Profesional comprende también "la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal".

Que se entiende a la Formación Profesional como la acción educativa caracterizada por otorgar una certificación referenciada a un perfil profesional existente en el campo socio productivo, perteneciente a una familia profesional y que haya sido acordado en los ámbitos institucionales de consulta establecidos a tal fin; las instituciones que presenten estas características podrán ser incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y al Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.

Que la LETP fija para la Formación Profesional los propósitos específicos de "preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo".

Que la Formación Profesional se jerarquiza cuando, además de otorgar certificaciones vinculadas con áreas ocupacionales relevantes, se integra en una estrategia de educación permanente que asegura el dominio instrumental, pero también la apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos actualizados y la vinculación con la terminalidad de los niveles educativos; una visión integral de la FP incluye acciones de especialización y profundización de conocimientos y

certifico: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original. 2 7 DIC 2011

Ministerio de Educación Cobierno de Corrientes Sigue Hoja 03///.





-Hoja 03-(expediente N° 320-7-12-10899/2011)

4 15

111

capacidades, vinculadas a áreas productivas específicas, complementarias de los Niveles Secundario y Superior de la educación formal; es deseable que las certificaciones de FP se articulen con otras certificaciones específicas de FP o de terminalidad de niveles educativos, de manera tal de constituir trayectos formativos continuos.

Que las características de la FP la colocan en un lugar potencialmente destacado para contribuir al desarrollo socio-productivo local/regional, en la medida que puede dar respuesta intensa y extensa a las demandas laborales de aquellos sectores en crecimiento sostenido; en este sentido, una institución de FP consolidada en aquel/los sector/es, contribuye al desarrollo de los ciudadanos, la comunidad y las organizaciones socio-productivas, pero a la vez se convierte en un centro de referencia para la innovación científico-tecnológica y la formación continua correspondiente.

Que la Resolución de CFE 91/09 establece que estarán sometidas obligatoriamente a los procesos de homologación y de otorgamiento de la validez nacional aquellas certificaciones de FP y sus correspondientes trayectorias formativas "cuyos (...) certificados habilitan para el ejercicio de actividades profesionales que están reguladas legalmente en los ámbitos nacional y/o provincial, se enmarcan en normativas de matriculación o colegiación obligatorias, o bien son consideradas de interés federal atendiendo al número de estudiantes matriculados, al alcance geográfico de la oferta, a la estabilidad temporal de esa oferta formativa, o a su carácter innovador y prospectivo".

Que el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones se organiza en función de familias y perfiles profesionales y constituye una fuente de información sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas; en particular aquellos cuyo ejercicio profesional pone en riesgo la salud, la seguridad, los derechos y los bienes de los habitantes; como tal, expresa la nómina

certifico: Que la presente fotocopia con uerda fielmente con su odiginal. DIC 2011

Director de Despacho Ministerio de Educación Gobierno de Corrientes Sigue Hoja 04///...





-Hoja 04-(expediente N° 320-7-12-10899/2011) 2 2 DIC 2011

111

exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales, y sus propuestas curriculares, que cumplen con las especificaciones de la educación técnico profesional reguladas por la Ley de Educación Técnico Profesional (Art. 36° de la LETP).

Que el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico profesional canaliza el compromiso y la acción conjunta de los gobiernos nacional y provinciales con un doble objetivo: actualizar, fortalecer y equipar las instituciones que brindan educación técnico profesional y dar garantía pública de que dichos establecimientos cumplen con las condiciones institucionales según los criterios de calidad acordados federalmente. (Art. 34° de la LETP).

Que la Educación Técnico Profesional atiende un amplio abanico de calificaciones relativo a diversas actividades y profesiones de los distintos sectores y ramas de la producción de bienes y servicios; tales como: agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca; minas y canteras; industrias manufactureras; electricidad, gas y agua; construcción; transporte y comunicaciones; energía; informática y telecomunicaciones; salud y ambiente, economía y administración, seguridad e higiene; turismo, gastronomía y hotelería; especialidades artísticas vinculadas con lo técnico/tecnológico.

Que es imprescindible para la Jurisdicción haber iniciado el Proceso de Homologación y de Validez Nacional para todas las certificaciones, lo que permitirá el reordenamiento de todas las ofertas de Formación Profesional, identificándolas por Sector Profesional, Familia Profesional y Perfil Profesional.

Que tomó intervención el Subsecretario de Gestión Administrativa, Programación y Educación, de esta cartera educativa.

CERTIFIGO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.

Corrientes. 27 DIC 2011

Orrector de Despacho Ministerio de Educación Gobierno de Corrientes Sigue Hoja 05///...





-Hoja 05-(expediente N° 320-7-12-10899/2011) 3523 2 2 DIC 2011

111

Que resulta de aplicación al caso de autos, las previsiones de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley Provincial N° 5.735; la Resolución CFCyE N° 261/06; las Resoluciones del CFE N° 13/07, 47/08, 62/08, 91/09, 115/10, y 149/11; la Resolución Ministerial N° 4.803/10 y la Ley de Ministerios N° 5.549 artículo 8 inciso b, puntos 1, 3, 4, 6, 8 y ccs.

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, emitió Dictamen Nº 3.852 de fecha 16 de diciembre de 2011, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR las Propuestas Formativas correspondientes a la Formación Profesional del Sector HOTELERÍA de los Perfiles Profesionales según el Nivel de Certificación que en cada caso corresponda: AMA DE LLAVES; MUCAMA; ORGANIZADOR DE EVENTOS; ORGANIZADOR DE OPERACIONES HOTELERAS; RECEPCIONISTA DE HOTEL.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que a partir del Ciclo Lectivo 2012 se efectivice la aplicación de las Propuestas Formativas aprobadas en el artículo precedente, en todas las Escuelas Técnicas que oferten cursos de Formación Profesional, en todos los Centros de Formación Profesional y en las Instituciones de Nivel Secundario Común que oferten propuestas de Formación Profesional relacionadas con este Sector Profesional, correspondiente a la gestión estatal y privada.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original-Corriègtes. 27 DIC 2011

Orrector de Despacho Ministerio de Educación Gohierno de Corrientes Sigue Hoja 06///...





3523 2 2 DIC 2011

-Hoja 06-(expediente N° 320-7-12-10899/2011)

ARTÍCULO 3º: FACULTAR a la Dirección de Enseñanza Técnica, dependiente de esta cartera educativa, a adoptar las medidas complementarias que resulten necesarias para efectivizar la ejecución del Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: LA presente Resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

ARTÍCULO 5% REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.

NORBERTO SANABRIA SECRETARIO GENERAL

ows bein

Ministerio de Educación

REANDO A. MACCIÓ MINISTRO Ministerio de Educación

CERTIFICO: Que la presente fotocobia concuerda fielmente con su original.

Corrientes.

JOSE ABEL GUERZOVICH Orector de Despacho Ministerio de Educación Cobierno de Corrientes